



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nalivos M.
Cts. 542220-521993
Edif. UCICA
10 de Agosto N° 645
4to. Piso
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"BERTERO PACHANO COMPAÑIA
LIMITADA "

OTORGADA POR:

CARLOS RENATO BERTERO MORELLI
LINO EDUARDO BERTERO PACHANO
Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL :

1' 000.000,00

EE

En la ciudad de San Francisco de Quito , capital de la República del Ecuador , a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro , ante mí el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito , Doctor Jaime Nalivos Maldonado , comparecen : los señores Carlos Renato Bertero Morelli , de estado civil casado, por sus propios derechos ; Lino Eduardo Bertero Pachano , de estado civil casado , por sus propios derechos; Juan José Bertero Pachano , de estado civil casado, por sus propios derechos .- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Carlos Renato Bertero Morelli, que es de nacionalidad italiana, inteligente del idioma castellano , domiciliados en este Cantón , mayores de edad , legalmente capaces , a quienes conozco , de que doy fe , y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente de constitución de Compañía , que se contiene en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: .- " SEÑOR NOTARIO: .- Sírvase

elevant a escritura pública, una por medio de la cual conste el

siguiente contrato de constitución de Compañía Limitada: .- PRIMERA

.- COMPARECIENTES : Comparecen los señores Carlos Renato

Bertero Morelli, de estado civil casado, de nacionalidad italiana,

residente en el Ecuador, domiciliado en la ciudad de Quito, inteligente

en el idioma castellano, mayor de edad, de profesión industrial, hábil

en derecho y autorizado para invertir en el Ecuador en Constitución

de Compañías, como consta de la Autorización Ministerial que como

documento habilitante se agrega, poseedor de la cédula de identidad

número diecisiete cero doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos

setenta y ocho, y de control tributario número cero ochenta mil

cuatrocientos cuarenta; Lino Eduardo Bertero Pachano, ecuatoriano,

domiciliado en Quito, de estado civil casado, de profesión comerciante,

mayor de edad y hábil en derecho, portador de la cédula de identidad

número diecisiete cero tres millones quinientos sesenta y dos mil

seiscientos treinta y cinco y de cédula de control tributario número

cero cero seis mil quinientos cuarenta y cuatro; y el señor Juan José

Bertero Pachano, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en

Quito, de profesión Ingeniero en Mantenimiento, mayor de edad y

hábil en derecho, portador de la cédula de identidad número diecisiete

cero cuatro millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y

seis y con cédula de control tributario número cuarenta y cuatro mil

trescientos treinta y cuatro. - SEGUNDA . - Los comparecientes

declaran que es su expresa voluntad constituir, como en efecto

constituyen y fundan, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que

se regirá por las estipulaciones del presente Contrato, los Estatutos

que a continuación se declara, y las leyes del Ecuador, compañía ésta

que tendrá por razón social " Bertero Pachano Compañía Limitada ".-



NOTARIA

CIMA SEGUNDA
del

Jaime Nalivos M.

Is. 542220-521993

Edif. UCICA

10 de Agosto N° 648

4to. Piso

Quito - Ecuador

TERCERA . - Los otorgantes declaran que la Compañía que

constituyen, se registrá por los siguientes Estatutos: . - ESTATUTOSDE LA COMPAÑIA " BERTERO PACHANO COMPAÑIA LIMITADA" . -ARTICULO PRIMERO .- SOCIOS : Son socios de la Compañía losseñores: Carlos Renato Bertero Morelli, Lino Eduardo Bertero Pachanoy Juan José Bertero Pachano. - ARTICULO SEGUNDO .- RAZONSOCIAL : La Compañía tendrá por razón social: " Bertero PachanoCompañía Limitada ". - ARTICULO TERCERO .- OBJETO : El objetode la Compañía es el instalar en la ciudad de Quito y en cualesquierotro lugar de la República del Ecuador, almacenes de venta ydistribución de productos textiles, industrializados y manufacturados,artículos de pasamanería, artículos para confeccionar y ropaconfeccionada, artículos de bazar, perfumería, pudiendo la Compañíacelebrar todo acto o contrato que la Ley permita, inclusive exportar eimportar siempre y cuando se relacione con el objeto social. -ARTICULO CUARTO .- PLAZO : La Compañía durará como talcincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. -ARTICULO QUINTO .- El domicilio de la Compañía es la ciudad deQuito, pero podrá instalarse en cualquier otro lugar del territorionacional, agencias, sucursales, almacenes o dependencias que fuerennecesarias. - ARTICULO SEXTO .- CAPITAL : El capital de laCompañía es el de un millón de sucres , dividido en un milparticipaciones sociales de un mil sucres cada una, capital que seencuentra totalmente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento. -ARTICULO SEPTIMO .- CERTIFICADOS DE APORTACION : LaCompañía, una vez perfeccionada su constitución, entregará a cadasocio un certificado de aportación no negociable, en el que constaránlas especificaciones exigidas por la Ley, y que será suscrito por el

Presidente y el Gerente. - ARTICULO OCTAVO .- VOTACION :

Cada participación social de un mil sucres, da derecho a un voto en la Junta General de Socios. - ARTICULO NOVENO .-

ADMINISTRACION : La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente, el Gerente y demás funcionarios. - ARTICULO DECIMO .- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: La Junta General , sea ordinaria o extraordinaria, es el organismo máximo de la Compañía, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, obliga con sus decisiones a todos los socios, inclusive a los que no hubieren concurrido o, concurriendo, hubieren votado en contra, salvo lo dispuesto por la Ley. - ARTICULO

DECIMO PRIMERO .- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS : A más de las atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, a la Junta General de Socios le corresponde: . - a)

Conocer y resolver sobre la marcha administrativa y financiera de la Compañía; . - b) Conocer, examinar y resolver sobre los balances e

informes que presenten los administradores; . - c) Designar

Presidente, Gerente y otros funcionarios que crea indispensables para

la buena marcha de los negocios; . - d) Disponer sobre el reparto

de las utilidades; . - e) Resolver sobre sueldos y honorarios de los

administradores; . - f) Nombrar Auditor, que se encargará

anualmente de la fiscalización de la Compañía, y resolver sobre su

sueldo u honorarios; el Auditor será nombrado por cuatro años; . -

g) Constituir el Fondo de Reserva legal, especial o eventual, según

los casos; . - h) Reformar los estatutos; . - i) Ejercer las demás

atribuciones señaladas por la Ley y el Estatuto social. - La Junta

General de Socios se reunirá ordinariamente y en forma obligatoria,

por lo menos una vez al año, en el primer trimestre posterior a la



NOTARIA
PRIMA SEGUNDA
del
Jaime Nalivos M.
Id. 842220-521993
Edif. UCICA
10 de Agosto Nº 648
4to. Piso
Quito - Ecuador

1 en cualquier tiempo que fuere convocada por el Gerente; las
2 convocatorias las hará el Gerente por su propia iniciativa o cuando lo
3 soliciten por escrito el socio o socios que representen por lo menos el
4 diez por ciento del capital social. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-
5 Los socios están obligados a registrar su dirección en las oficinas de
6 la Compañía; a esta dirección, y por correo certificado, con ocho días
7 por lo menos de anticipación, se enviará la convocatoria firmada por el
8 Gerente y se hará constar expresamente el lugar, dentro del domicilio
9 principal de la Compañía, en el cual se reunirán, la fecha, el día y la
10 hora de la reunión y los asuntos que van a ser tratados; y, los más
11 requisitos determinados por el Artículo Primero del Reglamento sobre
12 Juntas Generales de Socios vigente. Si el día señalado para la reunión
13 no estuviera presente el ochenta por ciento, por lo menos, del capital
14 social, se hará una nueva convocatoria, haciendo constar que la Junta
15 se constituirá y podrá válidamente resolver, cualesquiera que fuere el
16 capital social representado y el número de socios concurrentes; en la
17 Junta General sólo se tratarán los asuntos puntualizados en la
18 convocatoria, bajo pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO TERCERO
19 .- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES No obstante lo dispuesto en
20 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
21 válidamente constituida en cualquier tiempo o en cualquier lugar,
22 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
23 que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes
24 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
25 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
26 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que
27 no se crea suficientemente informado. Las actas se llevarán en hojas
28

móviles escritas a máquina, y de conformidad con el Artículo veintidós

del Reglamento de Juntas Generales vigente. - ARTICULO DECIMO

CUARTO .- Las resoluciones, salvo lo dispuesto por la Ley, para su

validez y ejecución, deberán tomarse por lo menos con una votación

del sesenta por ciento del capital social concurrente, en primera

convocatoria; y en segunda convocatoria, por simple mayoría del

capital concurrente. - ARTICULO DECIMO QUINTO

REPRESENTANTE LEGAL : El representante legal judicial y

extrajudicial de la Compañía, y en consecuencia, su administrador, es

el Gerente, quien, a más de las atribuciones y deberes señalados por

la Ley, tiene además los siguientes: . - a) Convocar a Junta General

de Socios; . - b) Recibir mediante inventario los bienes y valores

sociales. - c) Representar a la Compañía en juicio o fuera de él, con

las más amplias atribuciones de la procuración judicial; . - d) Abrir y

cerrar cuentas bancarias, girar cheques; e) Suscribir a nombre y en

representación de la Compañía, toda clase de actos y contratos, así

como documentos de obligación; . - f) Celebrar escrituras públicas de

compraventa de inmuebles, hipotecas, gravámenes, etc. etc., previa

resolución, para este caso, de la Junta General de Socios, y

acompañando como documento habilitante a la Escritura copia del Acta

de Junta General de Socios que autorice la misma. - g) Suscribir

certificados de aportación juntamente con el Presidente. - h)

Comparecer en juicio como actor o demandado. - i) Suscribir el

balance y presentar el informe del mismo a la Junta. - j) Realizar

cualquier acto o contrato permitido por la Ley, y ejercer las demás

atribuciones que ésta le conceda, a más de las que le conceden los

presentes Estatutos y las que señale la Junta General de Socios. La

Gerencia puede estar desempeñada por una persona que no sea socio



NOTARIA
PRIMERA SEGUNDA
del
Sr. Jaime Nalivos M.
C.R. 542220-521993
Edif. UCICA
10 de Agosto N° 648
4to. Piso
Quito - Ecuador

de la Compañía. - ARTICULO DECIMO SEXTO .- **DEL PRESIDENTE :**

1 El Presidente será designado por la Junta General de Socios, presidirá
2 las sesiones y velará por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y
3 las resoluciones de la Junta. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-

4 **FISCALIZACION :** El funcionario encargado de fiscalizar la Compañía
5 es el Auditor; será designado por la Junta general y vigilará la
6 contabilidad y la aprobará u observará, presentando el
7 correspondiente informe a dicha Junta General. Será obligatorio
8 fiscalizar a la Compañía por lo menos una vez dentro de cada ejercicio
9 económico, sin embargo de lo cual, cualquier socio, en cualquier
10 momento, puede pedir la fiscalización de las cuentas. - ARTICULO

11 **DECIMO OCTAVO .- DEL SUBGERENTE :** La Junta General de Socios
12 designará un Subgerente que, en caso de falta o ausencia temporal o
13 definitiva del Gerente reemplazará a éste, con las mismas atribuciones
14 y deberes, a más de los que dicha Junta General de Socios determine
15 para el Subgerente. En caso de no existir el Subgerente, será el
16 Presidente quien reemplace al Gerente, temporal o definitivamente, y
17 con las mismas atribuciones y deberes de dicho Gerente. -

18 **ARTICULO DECIMO NOVENO .-** Los funcionarios de la Compañía:
19 Presidente, Gerente, Auditor y Subgerente, durarán cuatro años en
20 el ejercicio de sus funciones, pero dichas funciones se entenderán
21 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados, salvo aquello que
22 dispone la Ley de Compañías. - **ARTICULO VIGESIMO .- LIBROS :**

23 Habrán dos libros de la Compañía: el uno, de actas de junta general
24 de socios, y el otro de posesión de funcionarios, a más de los que
25 requiera la contabilidad, así como el denominado Libro de Socios y
26 Participaciones, y los más que la Ley exigiera. - **ARTICULO**
27 **VIGESIMO PRIMERO .-** **DISOLUCION Y LIQUIDACION :** Caso de
28

disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios

designará uno o más liquidadores; si no pudiera llegarse a un acuerdo en la designación del liquidador, se actuará por la vía legal. -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Los socios de la Compañía han suscrito el ciento por ciento del capital social, y lo han pagado en la siguiente forma: el señor Carlos Renato Bertero Morelli suscribe cuatrocientas setenta y ocho participaciones sociales de un mil sucres cada una, y paga en este momento doscientos treinta y nueve mil sucres; el señor Lino Bertero Pachano suscribe quinientas veinte participaciones sociales de un mil sucres cada una, y paga en este momento la cantidad de doscientos sesenta mil sucres, y el señor Juan José Bertero Pachano suscribe dos participaciones sociales de un mil sucres cada una, y paga en este momento la cantidad de un mil sucres, conforme consta del certificado bancario que se agrega, como documento habilitante, sobre la integración de capital realizada. El valor del capital social suscrito y no pagado al presente momento, los socios deberán cancelarlo en dinero efectivo y en el plazo de doce meses contados desde la fecha de constitución de la Compañía. -

CUARTA .- Por el presente contrato, los socios proceden a designar los funcionarios que administrarán la Compañía por los primeros cuatro años, habiendo sido designados el señor Carlos Renato Bertero Morelli como Presidente; el señor Lino Eduardo Bertero Pachano Para Gerente y el señor Juan José Bertero Pachano para Subgerente. Se autoriza al Doctor Leopoldo Cordero Godoy, a fin de que de todos los pasos necesarios para la plena constitución y validez de la Compañía, para que inscriba los nombramientos hechos en el Registro Mercantil, y para que realice cualesquier otro trámite que sea indispensable hacer, concediéndole al respecto las más amplias facultades. - Usted, señor



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nalivos M.
Hs. 542220-521993
Edif. UCICA
10 de Agosto N° 848
4to. Piso
Quito - Ecuador

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas que fueran de estilo,

1 para la validez de esta Escritura. - La presente minuta fue
2 redactada por el Doctor Leopoldo Cordero Godoy, Abogado inscrito al
3 Colegio de Abogados de Quito, con el número trescientos sesenta y
4 cuatro. ".- (HASTA AQUI LA MINUTA) .- Los señores
5 comparecientes ratifican la minuta inserta , la misma que se halla
6 firmada por el señor Doctor Leopoldo Cordero Godoy, abogado con
7 matrícula profesional número trescientos sesenta y cuatro del Colegio
8 de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de la presente
9 escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que
10 les fue a los comparecientes , por mí el Notario , en unidad de acto ,
11 se ratifican y firman conmigo el Notario , de todo lo cual doy fe . -
12 (Firmado) Carlos Bertero Morelli .- (Firmado) Lino Bertero Pachano
13 .- (Firmado) Juan Bertero P. .- (Firmado) El Notario Doctor Jaime
14 Nalivos Maldonado .- DOCUMENTOS HABILITANTES . - REPUBLICA
15 DEL ECUADOR .- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E
16 INTEGRACION .- RESOLUCION NUMERO TREINTA Y NUEVE .- EL
17 SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
18 COMERCIO E INTEGRACION .- EN USO de las facultades que le
19 confieren los decretos supremos números setecientos ochenta y nueve
20 de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y mil
21 ochocientos setenta y cinco, de veintisiete de septiembre de mil
22 novecientos setenta y siete; y, .- VISTOS el Decreto Supremo número
23 novecientos setenta y cuatro de treinta de junio de mil novecientos
24 setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo número
25 novecientos - A. de diez de noviembre de mil novecientos setenta
26 seis, la declaración número ochocientos doce - ochenta de dieciséis de
27 enero de mil novecientos ochenta, efectuada por el señor CARLOS
28

RENATO BERTERO, de nacionalidad italiana, la solicitud y

documentación correspondiente que reposa en los archivos de este
Ministerio, .- RESUELVE : .- AUTORIZAR al señor CARLOS RENATO
BERTERO, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma
legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la visa de
inmigrante, según Ley anterior, otorgada el veintiuno de septiembre
de mil novecientos veintisiete, por la Dirección General de Inmigración
y Extranjería con registro número veinticinco mil quinientos noventa y
siete, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en
la constitución, aumentos de capital, compra de acciones,
participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse
en el Ecuador .- El señor CARLOS RENATO BERTERO, que tendrá la
calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de
Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de
la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual,
en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución,
conferida por el Notario Público .- DISPONER que la presente
Resolución sea protocolizada en una de las notarías públicas del País
.- COMUNIQUESE .- Dado en Quito, a veintiocho de enero de mil
novecientos ochenta .- CERTIFICA .- (Firmado) Milton Cevallos
Rodríguez .- Subsecretario de Comercio e Integración .- RAZON : El
día de hoy, a petición de parte interesada, protocolizo en mi registro
de escrituras públicas del presente año, en una foja útil, la
Resolución dictada por el Ministerio de Industrias, Comercio e
Integración, a favor del señor Carlos Renato Bertero, que antecede .-
Quito, a treinta de enero de mil novecientos ochenta .- (Firmado)
Doctor Homero Noboa González .- Notario Décimo Cuarto .- Se
protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA



**NOTARIA
DECIMA SEGUNDA**
del
Dr. Jaime Nalivos M.
Ofs. 542220-521993
Edif. UCICA
10 de Agosto N° 648
4to. Piso
Quito - Ecuador

CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinticinco

7

de julio de mil novecientos ochenta y cuatro .- (Firmado) Doctor
Homero Noboa González .- Notario Décimo Cuarto .- BANCO DE LOS
ANDÉS .- QUITO, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO .- A PETICION DE PARTE INTERESADA .-
CERTIFICO : .- Que en la fecha "BERTERO PACHANO CIA. LTDA."
abrió la cuenta de " Integración de capital " número cero doscientos
once nueve mil setecientos diecisiete con la suma de quinientos mil
sucres (S/. 500.000,00) que se descomponen de la siguiente manera
: .- Señor Lino E. Bertero Pachano Doscientos Sesenta mil sucres .-
Señor Carlos Renato Bertero Morelli Doscientos Treinta y nueve mil
sucres .- Señor Juan José Bertero Pachano Mil sucres .- Es todo
cuanto puedo certificar, en honor a la verdad, facultando a la
persona interesada de uso legal cuando estime conveniente .- Muy
atentamente .- (Firmado) Carlos G. Rodríguez .- GERENTE .

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , en Quito, a
cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Notario

Dr. Jaime Nalivos Maldonado
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
Teléfonos: 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

RAZON :- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

Tercero de la Resolución número : RL-12265 ,dada por -
la Superintendencia de Compañías el 1 de octubre de 1.984
tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública
de constitución de la Compañía " BERTERO PACHANO -
CIA.LTDA.",celebrada ante mí el 5 de septiembre de 1.984
de la aprobación de la misma que por la presente resolución
hace dicha Superintendencia de Compañías .-

Quito, a 10 de octubre de 1.984

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado

NOTARIA - DECIMA SEGUNDA

Teléfonos: 521993 - 542220

QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. doce mil doscientos sesenta y cinco, de la Señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro , bajo el No. 1022 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "BERTERO PACHANO COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Décimo Segundo de este Cantón Dr. Jaime NOLIVOS M.- Sr -

1 fijó un extracto signado con el No. 950.- Se da así cumplimiento a
2 lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de confor-
3 midad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
4 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo a-
5 ño.- Se anotó en el Repertorio bajo el No. 10987.- Quito, a diez
6 y seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGIS-
7 TRADOR.-

8 *Dr. Gustavo García Ronderos*
9 REGISTRADOR MERCANTIL

